



"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

resolución gerencial regional de desarrollo economico ${\rm N}^{0.50}_{-2016\text{-}GRJ/GRDE}$

Huancayo, 0 1 DIC 2016

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

El Informe Legal Nº 1110-2016-GRJ/ORAJ de fecha 25 de noviembre del 2016; el Reporte N° 090-2016-GRJ-DRA/DR de fecha 17 de noviembre del 2016; la solicitud con fecha de recepción 10 de octubre del 2016, interpone recurso de apelación, contra la Resolución Gerencial Regional e Desarrollo Económico N° 026-2016-GRJ/GRDE; y,

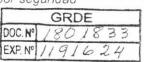
CONSIDERANDO:

Primero.- Conforme fluye de los actuados, mediante Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Económico N° 026-2016-GRJ/GRDE de fecha 04 de julio del 2016, se resuelve declarar NO HA LUGAR la solicitud de nulidad de oficio de los títulos de propiedad expedidos por la Dirección Regional de Agricultura en el sector Tununtuari, incoada por los Sres. Ignacio Huamán Quispe y Gregorio Medina Tristán, conforme a los fundamentos que ella expone;

Segundo.- Con fecha 10 de octubre del 2016 el Sr. Ignacio Huamán Quispe – en adelante el impugnante- interpone recurso de apelación, contra la Resolución Gerencial Regional e Desarrollo Económico N° 026-2016-GRJ/GRDE;

Tercero.- Previamente al análisis de fondo de la controversia suscitada, corresponde emitir pronunciamiento acerca de los requisitos de procedibilidad y admisibilidad del recurso de apelación propuesto;

Cuarto.- En ese mismo sentido, resulta pertinente cita el artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, que en su numeral 207.2) establece que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios; al respecto, el Tratadista Morón Urbina, comenta: "Los modos trascendentes como el tiempo influyen sobre el recurso administrativo y son: la extensión del plazo para su ejercicio, el inicio de su transcurso y su forma de cómputo. Como por seguridad











"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, solo se admite cuestionarles-dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo, la disconformidad subsistente no puede admitirse ni resolverse como recurso (...)";

Quinto.- De autos se logra apreciar que la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Económico N° 026-2016-GRJ/GRDE de fecha 04 de julio del 2016, fue notificada el día 06 DE JULIO DEL 2016, conforme se puede evidenciar de la Constancia de Notificación de Resolución N° 361-2016-GRJ-SG (que obra a fojas 50 del expediente administrativo). Sin embargo el recurso de apelación es interpuesto con fecha 10 de OCTUBRE del 2016, de acuerdo al sello fechador de Trámite Documentario del Gobierno Regional Junín [después de 65 días hábiles] excediéndose largamente del plazo establecido en el artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 en su numeral 207.2) a misma que prescribe que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios;

Sexto.- En ese entender, el impugnante interpone recurso de apelación, incumpliendo el requisito de procedencia estipulado en el numeral 2.7.2 del artículo 207 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, observándose que el escrito de apelación fue interpuesto de manera extemporánea, después de 15 días de notificado (requisito de procedencia), en ese mismo orden de ideas, el artículo 212° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 establece que una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto; por lo que en aplicación del Principio de Legalidad mediante el cual las autoridades deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas, resulta improcedente el recurso de apelación después de 15 días, habiendo perdido el derecho a articularlo y quedando firme el acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Económico Nº 026-2016-GRJ/GRDE de fecha 04 de julio del 2016, por lo tanto resulta inoficioso que ésta instancia administrativa emita pronunciamiento sobre los argumentos planteados en su recurso de apelación;

Séptimo.- Que, en atención a las consideraciones expuestas anteriormente y contando con el Informe Legal N° 1110-2016-GRJ/ORAJ de fecha 25 de noviembre del 2016, se debe declarar **IMPROCEDENTE** por extemporáneo el





"AÑO DE LA CONSOLIDACION DEL MAR DE GRAU"

recurso de apelación formulado por el **Sr. Ignacio Huamán Quispe**, en contra de la Resolución Gerencial Regional e Desarrollo Económico N° 026-2016-GRJ/GRDE;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Junín, aprobado por Ordenanza Regional N° 103-2011-GRJ/CR, las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0114-2016-GR-JUNIN/GR, de fecha 10 de Febrero de 2016 y con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Junín;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- declarar IMPROCEDENTE por extemporáneo el recurso de apelación formulado por el Sr. Ignacio Huamán Quispe, en contra de la Resolución Gerencial Regional e Desarrollo Económico N° 026-2016-GRJ/GRDE, conforme a los considerandos expuestos en el presente;

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR copia de la presente Resolución, a los administrados, a la Dirección Regional de Agricultura, y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Junín.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, la devolución del expediente administrativo a la Dirección Regional de Agricultura, a fin de mantener un único expediente conforme lo establece el Artículo 150° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Econ. Walter Arrgulo Mora Gerente Regional de Desartollo Económico GOSIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIETNO REGIONAL JUNIN Lo que transcribo a Ud. para su conocimiente y fines permentes

1101 110 2016

beg. A. Antonieta Vidalon Robles SECRETARIA GENERAL